



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO	JOHN ALEJANDRO ZAPATA MONSALVE
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017-00770 00
INTERLOCUTORIO	1441
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

El día 24 de enero de 2020, el Juzgado realizó liquidación del crédito en este asunto, a la cual se le impartió aprobación mediante auto del 24 de enero del mismo mes y año, el cual se notificó por estados No. 09 del 27 de enero de 2020 (fls. 37 y 38 C 1)

En este asunto se persigue el pago de \$4.304.378 más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2017.

En dicha liquidación se advierte que se han pagado a la parte demandante la suma de \$**6.505.354**, sin incluir el título de \$441.151 constituido el 04/07/2019, que aparece en dicha liquidación, pero que aún no ha sido entregado al demandante.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta la liquidación de costas por valor de \$333.307 (fl. 24 C 1)

Según informe de títulos judiciales impreso el 10 de septiembre de 2020, están pendientes por pagar los siguientes títulos judiciales:

Valor título	Fecha de constitución
\$ 441.151	4/07/2019
\$ 434.280	3/02/2020
\$ 336.092	27/02/2020
\$ 252.888	13/04/2020
\$ 300.971	12/05/2020
\$ 550.826	7/07/2020
\$ 470.399	11/08/2020

\$ 295.660	7/09/2020
<b>\$3.082.267</b>	

Teniendo en cuenta lo anterior, hay títulos judiciales suficientes que cubren la liquidación del crédito aprobada por el Despacho visible a folios 37 del C 1. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del CGP, hay lugar a terminar el proceso, en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, disponiéndose la entrega de títulos judiciales a la entidad demandante hasta concurrencia de la liquidación y devolver los dineros restantes al demandado. Así mismo, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra JOHN ALEJANDRO ZAPATA MONSALVE.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, hasta concurrencia de su crédito y costas y a la parte demandada se entregará su saldo a su favor

**TERCERO:** Se levanta el embargo y retención del salario del demandado JOHN ALEJANDRO ZAPATA MONSALVE, como empleado al servicio de FLORES DE LA VEGA S.A. Oficiese al mencionado empleador para que cesen las retenciones en lo que a este proceso se refiere. La medida cautelar se había comunicado mediante oficio 3211 del 20 de noviembre de 2017.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, septiembre 17 de 2020

Teléfono 5322058

**Oficio No. 1470**

Señor

**PAGADOR FLORES DE LA VEGA S.A.**

**La Ciudad**

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, incoado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY con Nit. 890.907.489-0 contra JOHN ALEJANDRO ZAPATA MONSALVE identificado con C.C. 15.383.924, como consecuencia, ordenó levantar el embargo y retención del salario del mencionado demandado en lo que a este proceso se refiere.

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio 3211 del 20 de noviembre de 2017.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

02